

(Este texto no ha sido publicado en el Diario Oficial "El Peruano", a solicitud del Ministerio de Justicia, ha sido enviado por el Ministerio de Agricultura, mediante Oficio N° 2426-2007-AG-OGAJ, de fecha 04 de diciembre de 2007)

## **PRECISIÓN DE LÍMITES DE LA RESERVA NACIONAL PACAYA SAMIRIA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### CONSIDERACIONES GENERALES



La Reserva Nacional Pacaya Samiria – RNPS, ubicada en los sistemas hidrográficos de los ríos Pacaya y Samiria, fue establecida el 04 de febrero de 1982, a través del Decreto Supremo N° 016-82-AG sobre una superficie de 2'080,000 Has.

Para la elaboración del Plan Maestro de la RNPS, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 170-2000-AG, se contó con el apoyo del GEF – Banco Mundial a través del Proyecto Manejo de Áreas Naturales Protegidas y Comunidades Indígenas; el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP); la Agencia Española de Cooperación Internacional – AECI Proyecto Araucaria Amazonas Nauta; el Servicio Holandés de Cooperación (SNV); World Wildlife Fund Inc. - Oficina Programa Perú (WWF-OPP); Internacional Resources Group – IRG/Proyecto BIOFOR – USAID; The Nature Conservancy (TNC); Pro Naturaleza y Junglevat for Amazonas – AIF-WWF/DK.

En dicho Plan Maestro se generó una cobertura en la cual se determina que lo señalado en el artículo 1° del Decreto Supremo de creación de la RNPS, establece que el punto geográfico en el cual se ubica el límite conocido como "Hito 2" se encuentra ubicado en la confluencia de los ríos Marañón y Ucayali; esto último a pesar que las coordenadas geográficas allí señaladas ubican el mismo punto al norte de la ciudad de Nauta y a la otra margen del río, lo cual no era la intención del legislador.

Mediante Informe N° 428-2006-INRENA-IANP/DPANP, de fecha 07 de noviembre del 2006, se establece lo señalado ya en el Plan Maestro, por lo que el Informe N° 755-206-INRENA-IANP-DOANP recomienda precisar esta incongruencia a la que se arriba por error material, mediante la emisión de un Decreto Supremo.

#### **FUNDAMENTOS PARA LA PRECISIÓN DE LÍMITES DE LA RESERVA NACIONAL PACAYA SAMIRIA**

La delimitación de la RNPS, fue realizada sin la utilización de instrumentos de precisión en la toma de coordenadas, con un escaso conocimiento de campo de la zona y realizado principalmente en gabinete utilizando la Carta Nacional, la cual no contaba con información total del área natural protegida, deficiencias y limitaciones propias de la época en que se realizó el estudio, lo cual llevó a generar incongruencias en la memoria descriptiva de los límites y la superficie real en el Decreto Supremo de creación de la RNPS.

La RNPS, se encuentra inscrita en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP de Loreto, con las incongruencias que contiene el texto del Decreto Supremo de creación.

La precisión de límites establecida con la información levantada para el Plan Maestro lo cual es corroborado por los Informes Nos 428-2006-INRENA-IANP/DPANP y 755-206-INRENA-IANP-DOANP; precisión que debe realizarse pues se viene afectando derechos de terceros los cuales no pueden realizar trámites registrales, entre otros, ya que la legislación de Áreas Naturales Protegidas establece limitaciones que no deben ser aplicadas a predios que obviamente no se encuentran, y nunca fue la intención del legislador ubicarlos, al interior de la RNPS.

#### **IMPACTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

La propuesta de modificación del Decreto Supremo N° 016-82-AG que establece la RNPS no contraviene nuestro ordenamiento jurídico, por el contrario, se da en consideración a lo estipulado en la Constitución de 1993, en su artículo 68°, Título III Del Régimen Económico, Capítulo II Del Ambiente y los Recursos Naturales.



*"El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas".*

Para cumplir con esta disposición constitucional, el Estado a través del INRENA establece Áreas Naturales Protegidas considerando la regulación constituida por la Ley General del Ambiente, dada por Ley N° 28611, y en específico por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26834, su Reglamento, Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y los criterios establecidos en la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas - Plan Director, aprobado por Decreto Supremo N° 010-99-AG.

La Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, en su artículo 107° dispone:

*"El Estado asegura la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como la historia y cultura del país mediante la protección de espacios representativos de la diversidad biológica y de otros valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico existentes en los espacios continentales y marinos del territorio nacional, a través del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, regulado de acuerdo a su normatividad específica".*

De otro lado, la Ley de Áreas Naturales Protegidas en su artículo 2° señala los objetivos de protección de las áreas, entre los cuales están:

- a. *Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, dentro de áreas suficientemente extensas y representativas de cada una de las unidades ecológicas del país.*
- b. *Mantener muestras de los distintos tipos de comunidad natural, paisajes y formas fisiográficas, en especial de aquellos que representan la diversidad única y distintiva del país.*
- c. *Evitar la extinción de especies de flora y fauna silvestre, en especial aquellas de distribución restringida o amenazadas.*
- d. *Evitar la pérdida de la diversidad genética.*
- e. *Mantener y manejar los recursos de la flora silvestre, de modo que aseguren una producción estable y sostenible.*
- f. *Mantener y manejar los recursos de la fauna silvestre, incluidos los recursos hidrobiológicos, para la producción de alimentos y como base de actividades económicas, incluyendo las recreativas y deportivas.*
- g. *Mantener la base de recursos, incluyendo los genéticos, que permita desarrollar opciones para mejorar los sistemas productivos, encontrar adaptaciones frente a eventuales cambios climáticos perniciosos y servir de sustento para investigaciones científicas, tecnológicas e industriales.*
- h. *Mantener y manejar las condiciones funcionales de las cuencas hidrográficas de modo que se aseguren la captación, flujo y calidad del agua, y se controle la erosión y sedimentación.*

En ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 016-82-AG se establece la RNPS, con la finalidad de conservar una muestra representativa del Bosque Tropical Húmedo con miras a un racional aprovechamiento de los recursos naturales que contiene.

Finalmente, la propuesta de Decreto Supremo se ampara en lo dispuesto por las normas anteriormente citadas y contribuye a que el Estado, a través del INRENA, cumpla con su obligación de conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas en este caso mediante la precisión de límites de la citada Reserva Nacional para una adecuada protección de sus objetivos de creación.



**CONFIRMADO**  
que la presente Fotocopia es auténtica y Exactlymente igual  
al documento original que he tenido a la vista y con el cual  
he sido Controntada



Lima... 06 NOV 2007  
Fech. 10m. ERMELINDA GARCES PINTADO  
DATARIA TITULAR  
R.M N°0926 2005 AG